1	SESION EXTRAORDINARI	A				
2	009-2025					
3	Sesión extraordinaria número 009-2025 celebrada por el Concejo Municipal del Distrito de					
4	Tucurrique, al ser las dieciocho horas del veinticuatro de en	ero del dos mil veinticinco. Con la				
5	asistencia de los señores (as):					
6	Presidenta Municipal Ligia Trejos Sánchez					
7	Síndico Suplente: Giovanni Núñez Camacho					
8	CONCEJALES PROPIETARIOS	<b>CONCEJALES SUPLENTES</b>				
9	Jony Gamboa Sanabria	Marlon Osvaldo Araya Vega				
10	Vanessa Segura Solano	María José Rojas Solano				
11	Alejandra Carvajal Araya					
12	Magaly Fernández Arguello	Guillermo Navarro Díaz				
13	Ausentes con justificación.					
14	Ausentes sin justificación: El Concejal Giovanni Núñez	Camacho- Sindico Suplente, no				
15	justifica su ausencia a esta sesión municipal.					
16	FUNCIONARIOS					
17	Intendente Municipal Héctor Agüero Luna					
18	Vice Intendenta. Silvia Vega Irola					
19	Secretaria. Rocío Portuguez Araya					
20	Visitantes: No hubo.					
21	Oyentes: No hubo.					
22	Articulo I.					
23	Orden del Día					
24	Artículo I. Orden del día					
25	Artículo II. Apertura de la Sesión					
26	Artículo III. Comprobación del quórum					
27	Articulo IV. Capitulo Único					

Artículo V. Acuerdos

SESION EXTRAORDINARIA N $^{\circ}$ 009-2025 / 25-01-2025

1	Artículo	VI.	Cierre	de	sesión
_	/ titloalo	v 1.	CICITO	чc	3031011

2 Articulo II

### 3 Apertura de la sesión

- Concejal Ligia Trejos Sánchez- Presidenta Municipal Buenas noches damos inicio a la sesión extraordinaria 009-2025, hoy 24 de enero del 2025, al ser las dieciocho horas con
- 6 quince minutos.

8

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

7 Artículo III.

#### Comprobación de quórum

Concejal Ligia Trejos Sánchez- Presidenta Municipal procede a realizar la comprobación
 del quórum; se cuenta con quórum suficiente.

11 Artículo IV.

12 Capítulo Único

Concejal Ligia Trejos Sánchez- Presidenta Municipal Tiene la palabra señor Intendente Municipal.

Sr. Héctor Agüero Luna- Intendente Municipal. Esta sesión se convocó con el fin de analizar al Resolución al Recurso de Revocatoria presentado por la Empresa Piedra y Ureña Asesores Financieros y Constructores Sociedad Anónima, sobre la adjudicación que se dio el puente del Sitio Contratación 2024LD-000015-4040200001 promovido por este Concejo Municipal de Distrito para "Diseño y Construcción del Puente en la red vial del Distrito de Tucurrique ", es un proyecto de ciento cuarenta millones de colones, se le adjudico a la empresa Constancia Umaña Arroyo, el 19 de diciembre del 2024. La licitación lleva tanto diseño como construcción, entonces nosotros como administración gracias al trabajo que hizo la UTGVD, en este caso Felipe, nos asesoramos un poco con un proveedor que tienen varios años de experiencia, entonces vamos a presentar una resolución que le vamos a presentar a continuación, no es una resolución antojadiza, si no que contiene criterios legales que al final resolvimos entre Felipe como Ingeniero y el proveedor quién nos asesoró, es un proveedor de muchos años de

la Municipalidad de Turrialba. Procedo a dar lectura a continuación:

25

26

28



# CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE TUCURRIQUE

DESPACHO DE LA INTENDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE

TUCURRIQUE: TUCURRIQUE, 11:40 horas del 22 de enero de 2025-----

-----

Conoce esta Intendencia recurso recaído en el proceso de contratación 2024LD-000015-3040200001, promovido por el Concejo Municipal del Distrito de Tucurrique, para "Diseño y construcción de puente en la red vial del distrito de Tucurrique" y resuelve;

#### RESULTANDO

<u>PRIMERO</u>: Que el Concejo Municipal del distrito de Tucurrique promovió el procedimiento número 2024LD-000015-3040200001 para la "Diseño y construcción de puente en la red vial del distrito de Tucurrique"

<u>SEGUNDO</u>: Que el acto de adjudicación dictado dentro del citado proceso fue dictado a favor de "CONSTANCIO UMAÑA ARROYO" el 19 de diciembre de 2024, generándose el plazo para recurrir tal acto al 23 de diciembre 2024.

TERCERO: Que, dentro del plazo previsto por la normativa aplicable, la empresa oferente "PIEDRA Y UREÑA ASESORES FINANCIEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA" interpuso formal Recurso de Revocatoria contra dicho acto de adjudicación en el que a groso modo se relama lo siguiente:

- · Evaluación de la experiencia de Constancio Umaña
- Anteproyecto de obra

<u>CUARTO</u>: Es importante mencionar que la oferta presentada por el recurrente no cumple con el Pliego de Condiciones establecido por la administración, es por esta razón que el recurso se considera inadmisible, aun conociendo esta administración esta condición, procede a conocer el recurso por el fondo. A continuación, se demuestra en la figura 1 desprendida de SICOP en la que se evidencia la condición de la empresa recurrente.

Figura 1.

Condición de la empresa recurrente.

infor	mació	n de la oferta]					
Número de procedimiento		procedimiento 2	004LD-000015-3040200001	Número identificador		20241103635 - 00	
Desc	ripción	del procedimiento	Viselfe y censtrucción de puente en la	red vial del distrito d	e Tucumiqu	4	
infor	mació	n de la oferta ]					
Partid a	Posici ón	Nombre de Proveedo	r Número de la oferta	Modelidad	Tipo	Fecha y hora de reg latro	Resultado de verificación
1	1	CONSTANCIO UMARI ARROYO	A 2024LD-000015-3040200001-Partid -Oterta 3	individual	Saco	11/12/2024 10:54	Cumple
1	2	CONSORCIO 2024LD 16-JSR-OROSI	2024LD-000015-3040200001-Partiel -Oferta 2	a 1 Consorcio	Base	11/12/2024 10:54	No cumple
1	3	PEDRA Y UREÑA AS ESORES FINANCIER OS Y CONSTRUCTOR ES SOCIEDAD ANON MA	2024LD-000015-3040200001-Partic	n 1 Individual	Sauce	11/12/2024 10:54	No cumple
1	4	ESTRUCTURAS Y CO NETRUCCIONES JUN ENEZ (ESCOJISA) SO CIEDAD ANONINA	2024LD-000015-3840200001-Partic	a 1 Individual	Base	11/12/2024 10:56	No analizada

Esta administración echa de menos elementos incorporados en el artículo 87 de la LGCP específicamente con que no acredita su mejor derecho para demostrar que su oferta se debe considerar adjudicada. Si no, por el contrario, lo que hizo el oferente PIEDRA Y UREÑA ASESORES FINANCIEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA en esta fase recursiva fue aportar documentación de carácter subsanatorio en una etapa procesal no idónea, por ende, la fase de subsane ya estaba precluida.

QUINTO: Que a propósito de la interposición del recurso que nos ocupa, se otorgó la audiencia de ley al adjudicatario para lo que a bien tuviera manifestar; audiencia que fue atendida manifestando que la oferta del recurrente no superó la etapa de admisibilidad dentro del proceso de análisis de ofertas (Declaración jurada donde la empresa se compromete a cumplir el Código de Buenas Prácticas Ambientales y la carta de compromiso por parte del Laboratorio de autocontrol).

Además, manifiesta que la afirmación del recurrente respecto a la resolución contralora en el que se obliga a Constancio Umaña a la no utilización de la experiencia (desobedecer) es un dato inexacto.

#### CONSIDERANDO:

<u>SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO</u>: Revisados los antecedentes se verifica que el Recurso de Revocatoria de la empresa PIEDRA Y UREÑA ASESORES FINANCIEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA fue interpuesto dentro del plazo estipulado para esos efectos.

- STEEL

<u>SOBRE EL RECLAMO DE FONDO</u>: Analizados los argumentos de fondo, se hace necesario referirse a cada uno de ellos de la siguiente forma:

#### En cuanto a la Evaluación de la experiencia de Constancio Umaña

Se procedió a verificar los documentos aportados en el recurso presentado por el recurrente. Ante esto, se procede a detallar a continuación lo que la administración en la etapa de estudio de ofertas analizó con respecto a la experiencia aportada por el adjudicatario, demostrado con los propios documentos que dicho adjudicatario cumple en todos sus extremos con el Pliego de Condiciones. Considerando esta administración que el adjudicatario Constancio Umaña es un oferente idóneo para cumplir con el objeto contractual derivado de esta licitación.

Tabla 1.

Experiencia que cumple con los requisitos de admisibilidad.

	Experiencia que cumpre con los regulares de duministrada.					
Listado de Experiencia						
		Contrato				
	Proyecto	CFIA	Longitud (m)	Fecha de ejecución		
Canales y drenajes del Caribe	Diseño y construcción de bastiones y lanzamiento puente Navarro	OC-692038	55	Agosto-Octubre 2015		
Canales y drenajes del Caribe	Diseño y construcción de puente sobre quebrada Martínez	OC-865936	12,84	Marzo-Mayo 2019		
Canales y drenajes del Caribe	Diseño y construcción de Puente sobre quebrada La Roxana	OC-706667	42,5	diciembre 2015- febrero 2018		

De acuerdo al análisis realizado por esta administración con respecto a la experiencia de Constancio Umaña Arroyo, debido a que oferta como persona física individual, se procede a verificar ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos esta condición, concluyendo que Constancio Umaña Arroyo, de los proyectos arriba indicados, participo en diseño y construcción de esos proyectos, lo cuál cumple a cabalidad con lo que persigue esta administración como base (experiencia) para poder ejecutar este contrato a cabalidad.

El Colegio Federado de ingenieros y Arquitectos (CFIA) en diferentes pronunciamientos a manifestado que pese a que el contrato de obra pertenezca a una persona jurídica, el profesional responsable (Constancio Umaña Arroyo), en vista de que fue el Ingeniero encargado tanto del diseño como la construcción de los puentes en mención, adquiere la experiencia, ya que efectivamente fue el encargado de la obra de inicio a final.



## CONCEJO MUNICIPAL DISTRITO DE TUCURRIQUE

Cabe indicar que el oferente Constancio Umaña Arroyo, de acuerdo a la certificación emitida por el CFIA cuenta con más de 30 años de incorporado a dicho Colegio. Así como, la basta experiencia con la que cuenta, reflejada en proyectos incluidos en el Listado de Proyectos registrados ante el mismo

Finalmente se aporta, la figura 2, correspondiente a la certificación N° 2024-023574-M.

Figura 2. Certificación Nº 2024-023574-M.

Colegio.







#### EL SUSCRITO DIRECTOR EJECUTIVO

#### DEL COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA

#### CERTIFICA QUE:

#### UMAÑA ARROYO CONSTANCIO

#### Incorporado (a) como: INGENIERO (A) CIVIL Número de Registro: IC-6766

anero de negotio. Id-oreo

Grandilla, Cumidatat, a los catorse días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. Nuta sin la firma del Director Ejecutivo del CPIA. Los timbres y derechos atancelarios fueron debidamente cancelados. Esta certificación tiene vigencia hasta el catorse de diciembre de dos mil veinticuatro. Se extiende a solicitud de: CONSTANCIO UMAÑA ARROYO.



#### En cuanto Anteproyecto de obra:

En cuanto al recurso presentado por PIEDRA Y UREÑA ASESORES FINANCIEROS Y CONSTRUCTORES SOCIEDAD ANONIMA, el Pliego de Condiciones estableció que "El oferente determinará durante la Etapa I (anteproyecto), las cantidades



# TUCURRIQUE

de obra, con base en la propuesta de su propio anteproyecto, para lo cual tendrá como referencia los estudios preliminares, estudios básicos contratados por la Administración con anterioridad, así como el anteproyecto propuesto por los consultores contratados. A continuación, se muestra un sumario de cantidades como referencia, se podrá adicionar o sustituir los reglones de pago conforme lo estipule el CR-2020".

Tal como lo establece el artículo 103 del RLGCP "Artículo 103. Sobre el presupuesto detallado. El presupuesto detallado de la obra, bien o servicio contratado deberá ser presentado únicamente por el adjudicatario dentro del plazo de ocho días hábiles posteriores a la firmeza de la adjudicación y antes de la suscripción del contrato. Lo anterior, aplica para cualquier modalidad de cotización y tipo de contrato... La Administración, posterior a la firmeza de la adjudicación y antes de la suscripción del contrato, procederá a revisar el presupuesto detallado aportado por el adjudicatario, verificando que sea concordante con la estructura de precio de la oferta, tanto en valores absolutos como en la o las monedas en que cotizó su precio. En caso de presentarse discrepancias entre la estructura del precio y el presupuesto detallado, prevalecerán los valores absolutos de la estructura del precio, para ello el adjudicatario deberá ajustar el presupuesto a dichos valores."

Es por este articulado que no lleva razón el recurrente debido a que dicha oferta establece la estructura básica del precio (costos directos, costos indirectos, utilidad e imprevistos), es por esta razón que no es la etapa procesal oportuna para determinar incumplimientos por parte del adjudicatario con respecto a un presupuesto que será verificado por la administración una vez que quede en firme el acto de adjudicación (Articulo 103. RLGCP).

El sumario de cantidades que establece el Pliego de Condiciones, es una sugerencia por parte de la administración para que los oferentes cuenten con elementos idóneos para que la oferta se ajuste al objeto contractual, dejando claro en el propio Pliego de Condiciones que si el oferente omite alguno de los elementos constructivos corre por cuenta y riesgo del oferente y el puente debe contar con las condiciones mínimas que se establecían en el Pliego de Condiciones.

#### POR TANTO:

- Sr Héctor Agüero Luna- Intendente Municipal Quiero aclararles que esta empresa Piedra y 1 2 Ureña Asesores Financieros y Constructora Sociedad Anónima, puede agotar esta vía administrativa que es este Recurso de Revocatoria, si ellos no están conforme con la respuesta 3 que estamos dando pueden acudir a una última instancia que es el Tribunal Contencioso 4 Administrativo, que ellos también tiene esa posibilidad en dado caso que presenten un 5 contencioso administrativo pues claramente el proyecto se pauta, se va a juicio, si se gana 6 excelente, si se pierde ellos lo resolverán conforme ellos consideren en derecho. Le pongo el 7 escenario completo a como puede ser que ellos decidan no ir al Contencioso Administrativo y 8 9 se quedan conformes con la respuesta que les estamos dando, que me parece que es una respuesta que nosotros lo vimos de manera adecuada, al final de cuentas a ninguna de las 10 dos empresas que están en este proceso lo conocemos, no hay una relación de cercanía con 11 ninguna de las dos. Pero esto, es para darles un poco de panorama a ustedes. 12
- Concejal Ligia Trejos Sánchez- Presidenta Municipal Alguien tiene alguna consulta, algún comentario sobre lo expuesto por el señor Intendente Municipal.
- Concejal Jony Gamboa Sanabria- Regidor Propietario De momento, todo lo que don Héctor explico me queda muy claro.
- 17 Concejal Ligia Trejos Sánchez- Presidenta Municipal. Correcto y además de eso la 18 documentación procede del ente rector, del CFIA está dando fe que se cuenta con la 19 experiencia. Algún otro de los Concejales que tenga alguna, si no le concedo la palabra a don 20 Héctor.
- Concejal Vanessa Segura Solano- Regidora Propietaria. De mi parte todo claro, ninguna duda.
- Sr. Héctor Agüero Luna- Intendente Municipal Precisamente se convocó a esta sesión extraordinaria por tratarse de un tema importante y también por un tema de tiempo para la adjudicación que no queremos que se nos alargue el tiempo. De mí parte, muy tranquilo el recurso que se les presenta, si hay alguna duda pueden ver los demás documentos.
- Concejal Ligia Trejos Sánchez- Presidenta Municipal. Perfecto, muchas gracias procedemos como lo hemos hecho siempre indican su nombre y en firme, para agilizar el trámite.

#### **ACUERDO UNICO**

	_				
2	Con	side	ran	പറ	•

1

- 3 La recomendación emitida por la Intendencia Municipal, Héctor Agüero Luna, la cual propone
- 4 el rechazo del recurso de revocatoria presentado por la empresa Piedra y Ureña Asesores
- 5 Financieros y Constructores S.A.
- 6 El análisis exhaustivo de los argumentos expuestos por Piedra y Ureña Asesores Financieros
- y Constructores Sociedad Anónima en su recurso, así como las evidencias y fundamentos
- 8 legales pertinentes. La legalidad y transparencia del proceso de adjudicación llevado a cabo,
- 9 que respaldan la decisión de adjudicar el contrato al oferente Constancio Umaña Arroyo.
- 10 POR LO TANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL, EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES Y
- 11 COMPETENCIAS, ACUERDA POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES:
- 12 PRIMERO: Acoger la recomendación emitida por la Intendencia Municipal. SEGUNDO:
- 13 Rechazar el recurso de revocatoria planteado por Piedra y Ureña Asesores Financieros y
- 14 Constructores Sociedad Anónima. TERCERO: Confirmar el acto de adjudicación dictado en
- favor del señor Constancio Umaña Arroyo, declarando SIN LUGAR el recurso de revocatoria
- presentado. CUARTO: Notificar a las partes interesadas sobre la presente decisión y proceder
- conforme a lo establecido en la normativa vigente. SE VOTA CON DISPENSA DE TRÁMITE
- 18 DE COMISIÓN POR UNANIMIDAD, SE APRUEBA, CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LOS
  - REGIDORES TREJOS SANCHEZ, GAMBOA SANABRIA, SEGURA SOLANO,
  - CARVAJALA ARAYA, FERNANDEZ ARGUELLO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE
- 21 APROBADO EN FIRME.

23 Al ser las dieciocho horas con 46 minutos el señor Presidente da por concluida la sesión

•

25 \_\_\_\_\_

26 **Ligia Trejos Sánchez** 

municipal.

Rocio Portuguez Araya

27 PRESIDENTE MUNICIPAL

SECRETARIA MUNICIPAL.

28

19

20

24